Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Proceso: 68001-31-05001-**2020-00092-**00

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

INTERVINIENTES

Juez:	Dr. DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Demandante:	MANUEL GONZALEZ REY
Apoderado:	CAMILO MOSQUERA OLIVEROS
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Apoderada:	SARAY ALICIA RITIGA PIZA
Litisconsorte Necesario:	EPS SANITAS SAS
Apoderado y Rep. L:	GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO
Litisconsorte Necesario:	NUEVA EPS SAS
Apoderado:	JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ
Litisconsorte Necesario:	ALIANZSALUD EPS SAS
Apoderada:	MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ
Litisconsorte Necesario:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES
Apoderado:	DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO
Secretario Ad-hoc:	LAURA LUCIA GARCÍA PLATA

Hora de inicio de la diligencia: 8:00 A.M.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Adelantar la Audiencia VIRTUAL de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, a fin de emitir el respectivo fallo.

AUTO

Se reconoce personería procesal para actuar al abogado CAMILO MOSQUERA OLIVEROS como apoderado sustituto de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el poder sustituido, obrante en el expediente digital.

1. **PRACTICA DE PRUEBA.**

- ✓ **LITISCONSORTE NECESARIO ALIANZSALUD EPS SAS**

Se recibe el testimonio de ERIKA MARCELA CORTÉS

AUTO

Por considerar que las pruebas aducidas al plenario son suficientes para emitir fallo en este proceso, se declara agotada la etapa probatoria.

Las partes quedan notificadas en estrados.

2. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que en un término máximo de cinco (5) minutos, presenten sus alegatos de conclusión en el presente asunto.

3. **SENTENCIA**

Seguidamente, se procedió a dictar sentencia para lo cual se efectuó la ilustración del diligenciamiento desde su parte descriptiva, el planteamiento del problema jurídico que concitó la atención del Despacho, la tesis para resolver el asunto, las premisas fácticas, y jurídicas que soportan el argumento del cognoscente y se transcribe el acápite relacionado con la parte resolutiva así:

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSOLVER a la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la EPS SANITAS SAS, a la NUEVA EPS SAS, a ALIANZSALUD EPS SAS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES; de las pretensiones incoadas en su contra, por parte de MANUEL GONZALEZ REY, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante. Se fija la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE como agencias en derecho a

cargo del demandante y a favor de las demandadas, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas del presente proceso.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere apelada por la parte demandante, consúltese por el superior.

La anterior decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**

AUTO

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante **MANUEL GONZALEZ REY**, según lo establecido en el artículo 66 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante La Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga, por secretaria se librarán los respectivos oficios para que se surta el reparto ante los Honorables Magistrados que hacen parte de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga.

En consecuencia, se termina la diligencia y para constancia, se extiende y firma el acta respectiva.

Hora de finalización de la diligencia: 9:09 AM.

Constancia de grabación. Se deja constancia que la audiencia fue grabada de manera óptima en formato que hará parte de la presente acta.

En constancia de lo anterior se extiende y firma el acta tal como aparece a continuación:

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

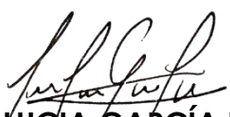

LAURA LUCIA GARCÍA PLATA
Secretaria *Ad-hoc*